



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1158/2024**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1158/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de abril de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia y Sobreseer aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090172924000083
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos relativos a la adquisición de gorras, chalecos y chamarras.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Coordinación General Administrativa que daba respuesta puntal a cada uno de sus requerimientos mediante el oficio número PS/CGA/0232/2024.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular señala que la información entregada fue incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, rendición de cuentas, contratos, gorras, chalecos y chamarras.	

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1158/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESPONSABILIDADES	17
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 29 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090172924000083**, mediante la cual se requirió:

“Veo que usan gorras, chalecos y chamarras en la prosoc, cuándo y como se compraron las prendas guindas y las negra? Cuánto costaron? A quién se le compró? Contrato de adquisición por la compra de esas prendas. Cómo se eligió al proveedor? Del año 2022, indique nombre, área y talla de cada persona que recibió cada chaleco, gorra y chamarra. Del año 2023, indique nombre, área y talla de cada persona que recibió cada chaleco, gorra y chamarra.” (Sic)

II. Respuesta. El 22 de febrero de 2024, la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta a través del oficio número **PS/CGA/0232/2024** de fecha 29 de agosto de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

2023, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, para dar atención al requerimiento, “... cuándo... se compraron las prendas guindas y las negra? ...”(sic)

Respuesta: respecto a los chalecos y gorras, las fechas son: 4 de noviembre de 2022 y 8 de junio de 2023.

Para el requerimiento “... como se compraron las prendas guindas y las negra?...”(sic).

Respuesta: Las prendas que se compraron son los chalecos y gorras que fueron adquiridos mediante los contratos PS/CONTRATRO/14/2022, PS-CGA-017-2023 y su modificatorio.

¿Para el requerimiento “...Cuánto costaron? ...”(sic)

Respuesta: Los chalecos y gorras, para 2022 fue por la cantidad fue de \$499,989.00 y para 2023 de chalecos fue un total de \$242,266.00 de acuerdo al convenio modificatorio al contrato PS-CGA-017-2023.

¿Para el requerimiento “...A quién se le compró?... Del año 2022... Del año 2023...” (sic),

Respuesta: Respecto a los chalecos y gorras, para los años 2022 y 2023 el proveedor fue Gretink, S.A.S. de C.V.

¿Por lo que respecta a “...Cómo se eligió al proveedor? ... (sic).

Respuesta: a través del Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores, en ambos contratos.

Respecto al requerimiento “Contrato de adquisición por la compra de esas prendas... Del año 2022...2023...” (sic), se precisa que después de una búsqueda razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se localizaron los contratos núm. PS-CGA-014-2022. y PS-CGA-017-2023 y su modificatorio.

Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información contenida en dichos documentos, amerita la elaboración de una versión pública, esto es, testar su información confidencial ya que obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, por lo que deben realizarse versiones públicas por contener datos personales confidenciales como lo son:

Documento	Datos Personales Confidenciales contenidos:	Acuerdo del Comité de Transparencia de PROSOC en el que los datos personales han sido clasificados con anterioridad y no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación:
PS/CONTRATO/14/2022 PS/CONTRATO/17/2022	Número de credencial para votar (INE)	03/SE-005/CT/PROSOC/2022

En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 67 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que procede en ambos casos a su clasificación al tratarse de datos personales confidenciales.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Por otra parte, a continuación, se hace referencia a los datos personales que anteriormente han sido clasificados por el Comité de Transparencia y que, por tal motivo, no requieren ser sometidos nuevamente a éste para su clasificación, encontrando sustento en lo que a continuación se expone:

A ese respecto, de conformidad con el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, que a continuación se cita, se clasificaron los datos personales como información confidencial relativos a la documentación proporcionada.

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité lo clasifique."...

15...

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, existe como antecedente el Acuerdo 03/SE-005/CT/PROSOC/2022, aprobado en la 5a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2022, celebrada el 28 de octubre de 2022, confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales confidenciales entre los que se encuentra el número de credencial para votar (INE), con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo lo siguiente:

- Archivo digital del contrato número PA/CONTRATO/14/2022
- Archivo digital del contrato número PS-CGA-017-2023
- Archivo digital de la Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Al señalar en la primer pregunta los conceptos, se entiende que debe contestar a cuanto costó cada gorra, chamarra y chaleco, cosa que no dicen textualmente. Tampoco dicen el nombre del servidor publico (datos publicos), talla y area de cada persona que los recibio en los años 2022 y 2023” (Sic)

IV. Admisión. El 11 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 15 de abril de 2024, a través del correo electrónico de la Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **UT/0224/2024** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número **PS/CGA/0422/2024**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

VI. Cierre de instrucción. El 19 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
“Veo que usan gorras, chalecos y chamarras en la prosoc, cuándo y como se compraron las prendas guindas y las negra? Cuánto costaron?...” (Sic)	“Al señalar en la primer pregunta los conceptos, se entiende que debe contestar a cuanto costó cada gorra, chamarra y chaleco, cosa que no dicen textualmente.” (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Ahora bien, antes de entrar al estudio del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, **no se expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada respecto de los siguientes requerimientos:**

“...

*Veo que usan ...y chamarras en la prosoc,
cuándo y como se compraron las prendas guindas y las negra?*

...

A quién se le compró?

Contrato de adquisición por la compra de esas prendas.

Cómo se eligió al proveedor? ” (Sic)

Es decir, respecto a la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo el requerimiento, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, señalo que la entrega de la **información fue incompleta**, ya que señalo que no se le había entregado la información relativa a los siguientes requerimientos:

“Del año 2022, indique nombre, área y talla de cada persona que recibió cada chaleco, gorra y chamarra. Del año 2023, indique nombre, área y talla de cada persona que recibió cada chaleco, gorra y chamarra.” (Sic)

Por lo anterior, únicamente el estudio revisara si el sujeto obligado entrego la información de forma completa.

En este sentido y de acuerdo con el agravio expresado por la persona recurrente, se tiene que el sujeto obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria a través del siguiente oficio:

- Oficio número **UT/0224/2024** de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual señala la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número **PS/CGA/0422/2024**.

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, 13, 14, 20, 21, 24 fracción II, 192, 196, 205 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa, de acuerdo a las atribuciones y funciones establecidas en el Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, es competente para atender dicho Recurso de Revisión, bajo los siguientes términos:

Para dar atención al texto "...**cuanto costó cada gorra, chamarra y chaleco...**", se hace de su conocimiento que éste es un requerimiento novedoso ya que el requerimiento inicial fue con el siguiente texto "... **Cuánto costaron?...**" (sic) información que se proporcionó con oficio PS/CGA/0232/2024.

Ahora bien, respecto al texto: "... **Tampoco dicen el nombre del servidor público (datos públicos), talla y área de cada persona que los recibió en los años 2022 y 2023**" (sic) de acuerdo a las atribuciones y facultades de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México su Reglamento, así como en su Manual Administrativo; después de hacer una búsqueda razonable en los archivos de esta unidad administrativa, no se cuenta con la

información en los términos en que lo solicita, ya que no se tienen creadas bases de datos con las características que requiere el peticionario.

En este contexto, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 7. ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (sic)

Aunado a lo que menciona el artículo 219 del mismo ordenamiento, el cual se transcribe a continuación para mayor referencia:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Así como, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos, que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las Características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato

en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (sic)

Por lo anteriormente expuesto, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, adscrita a esta unidad administrativa, proporciona la siguiente información de 2023 en el estado en que se encuentra: chalecos unitalla, dichas prendas fueron entregadas a las siguientes áreas:

- Titular de la Oficina de la Procuradora 60 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Programas Sociales 64 piezas.
- Titular de la Coordinación General Administrativa 75 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos 63 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio 64 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 1500 piezas. Mismas que fueron proporcionadas para la operación del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales.
- Titular de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos 54 piezas.
- En bodega 200 piezas.

Respecto a las 1500 gorras del ejercicio 2023, fueron entregadas al Titular de la Subprocuraduría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales para la operación del Programa Bienestar en Unidades Habitacionales.

Respecto a los chalecos de 2022, también son unitalla y éstos se entregaron a:

- Titular de la Oficina de la Procuradora 65 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Programas Sociales 162 piezas.
- Titular de la Coordinación General Administrativa 156 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos 142 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio 166 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría De Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 163 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derecho Ciudadano 146 piezas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

En relación a las gorras del ejercicio 2022, éstas se entregaron a:

- Titular de la Oficina de la Procuradora 61 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Programas Sociales 74 piezas.
- Titular de la Coordinación General Administrativa 71 piezas.
- Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos 71 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio 71 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría De Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales 81 piezas.
- Titular de la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derecho Ciudadano 71 piezas.

Ahora bien, respecto a las chamarras del 2023, se hace de su conocimiento que las prendas son unitalla y fueron donaciones, por lo tanto el costo unitario y total es cero "0".

..." (Sic)

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del correo electrónico el día 15 de abril de 2024, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Abril de 2024 a las 15:35 hrs.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, el comprobante de la notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la persona recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, mismo que lo comprobó con el soporte documental correspondiente.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1158/2024***DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³.***

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1158/2024

del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su
disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LIOF*